


ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaria de Familia	<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>		<b>CÓDIGO:</b> F-IV-36
			<b>VERSIÓN:</b> 01

San Pedro de los Milagros, Antioquia

Señor

**DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA**

Oficina de comunicaciones y atención al ciudadano

Email: diegoa.rodriguez@ICBF.gov.co

Diagonal 54 número 42 B-19

Código postal 051051

Bello- Antioquia

**ASUNTO:** Solicitud de Publicación

Cordial saludo,

ANDREA CASTAÑEDA TAMAYO, actuando en calidad de comisaria de familia encargada del municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, muy respetuosamente le solicito realizar publicación de emplazamiento al señor FARID OVIEDO BASTIDAS , quien se identifica con CC 1.049.898.496, progenitor de la menor de edad SHIREL OVIEDO RAMOS, identificada con NUIP N°1.216.984.325, tanto en la página como en el formato para T.V con el fin de dar cumplimiento al artículo 102 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 del 2018.


Es de anotar que teniendo en cuenta el derecho a la intimidad no se envía fotografía del NNA

Anexo: Oficio de emplazamiento, formato T.V y pagina Web para los fines pertinentes.


Atentamente,

**ANDREA CASTAÑEDA TAMAYO**

Comisaria de Familia (E)

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto y Reviso	Esp Andrea Castañeda Tamayo Comisaria de Familia (E)		07-May-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

**TRD: 210-17-21**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaría de Familia	<b>COMUNICACIONES EXTERNA</b>		<b>CÓDIGO:</b> F-IV-36
			<b>VERSIÓN:</b> 01

San Pedro de los Milagros, Antioquia

El siguiente formato lo deben diligenciar Defensores, Comisarios y Jueces de Familia, como requisito en la emisión de los niños, niñas y adolescentes en el espacio institucional "ME CONOCES"

Los requisitos son:

Ciudad: Municipio de San Pedro de los Milagros.

Regional: Antioquia

Centro zonal: Aburra Norte – Comisaría de Familia de San Pedro de los Milagros.

Dirección Comisaría de Familia: Carrera 49 número 48-08 Casa de la Cultura, Parque principal del municipio de San Pedro de los Milagros.

Teléfono Comisaría de Familia: 3103677646

Folios enviados:

Nombre completo NNA: SHIREL OVIEDO RAMOS

Edad: 11 años.

Nombre de la mamá: YESICA RAMOS FLOREZ


Nombre del papá: FARID OVIEDO BASTIDAS

Nombre del Comisario de Familia Encargada: **ANDREA CASTAÑEDA TAMAYO**

Firma del Comisario de Familia:



**Nota:** en el caso de jueces y comisarios de familia deben diligenciar el presente formato con información del juzgado o comisaria de familia.

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto y Revisó	Esp Andrea Castañeda Tamayo Comisaria de Familia (E)		07-May-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

**TRD: 210-17-21**

<p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaria de Familia</p>	<p><b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b></p>		<p><b>CÓDIGO:</b> F-IV-36</p> <hr/> <p><b>VERSIÓN:</b> 01</p>
---	---------------------------------------	---	---

San Pedro de los Milagros,

### CITACION

Regional: Antioquia

Centro Zonal: Aburra Norte- comisaria de familia de San Pedro de los Milagros.

Acción Legal: Auto de apertura PARD de seis (06) de mayo de 2025.

Numero de Radicado: 089-2026

Citados: FARID OVIEDO BASTIDAS

Parentesco: Progenitor de la menor de edad

Numero de documento de los citados: 1.049.898.496


Tipo de documento del citado: Cedula de ciudadanía

Nombre de los niños, niña o adolescente: SHIREL OVIEDO RAMOS

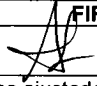
Tipo de documento: NUIP

Numero de documento: 1.216.984.325

Atentamente,




**ANDREA CASTAÑEDA TAMAYO**  
Comisaria de Familia (E)

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto y Reviso	Esp Andrea Castañeda Tamayo Comisaria de Familia (E)		07-May-2026
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma</p>			

**TRD: 210-17-21**

<p>Fijado el: 4 de mayo de 2026 Desfijar el: 8 de mayo de 2026</p>
<p>Oficina Asesora de Comunicaciones</p>

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia  
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil


<p>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaria de Familia</p>	<p><b>AUTO N°159</b> <b>06 DE MAYO DE</b> <b>2026</b></p>		<p><b>CÓDIGO:</b> <b>F-IV-38</b></p> <hr/> <p><b>VERSIÓN: 01</b></p>
---	---	---	--

**MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PARD) A FAVOR DE LA NIÑA SHIREL OVIEDO RAMOS**

La suscrita Comisaria de Familia del municipio de San Pedro de los Milagros Antioquia, adscrita al Centro Zonal Aburra Norte, Regional Antioquia ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 2126 del 2021, y en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto da apertura a la Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS con NUIP N°1.216.984.325, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha veintiuno (21) de abril de 2026, el médico general JOSÉ ALEJANDRO NAVARRO ULLOA de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL, notifica la activación del *"código fucsia de la menor SHIREL OVIEDO RAMOS, indicando en su reporte que la niña se encuentra en el hospital, con lesiones genitales sugestivos de infección de transmisión sexual"*, situación que puede desencadenar en una afectación a sus garantías y derechos fundamentales.
2. Es por esta razón que desde el despacho se hace apertura del Auto N°143 de fecha veintidós (22) de abril de 2026, por medio del cual se ordena la verificación de la garantía de los derechos de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, mismo que se notifica a su progenitora y al equipo psicosocial.
3. Que en fecha veintidós (22) de abril de 2026, la señora YESICA RAMOS FLOREZ, aporta historia clínica de atención de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, donde se refiere: *"Enfermedad actual...Aparentemente aparición de lesiones en región vaginal tipo bolitas en labios mayores asociados a eritema en región vaginal, con secreción serosa y maloliente y dolor local. (...) Concepto médico al examen físico con signos vitales normales, genitales femeninos normoconfigurados con presencia de lesiones tipo papulo, aftosas redondeadas de 2MM de diámetro, bordes eritematosos y bien definidos con secreción fetida serosa, confluentes, alrededor de 6-7 lesiones que se extienden hasta la región proximal glútea izquierda, asociado a eritema de introito vaginal... sospecho violencia sexual, puesto lesiones sugestivas de herpes, zoster genital"*.
4. Que se realiza la valoración nutricional de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, donde se evidencia que: *"cuenta con peso para la talla adecuado, y que la talla para la edad es alta... tiene adecuado estado nutricional, consume todos los grupos de alimentos"*.
5. Que la psicóloga en fecha cinco (05) de mayo de 2026, presento informe sobre la valoración solicitada para la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, por la autoridad competente, donde indico que: *"Durante la intervención se logra percibir que Shirel, presenta un desarrollo acorde a su etapa evolutiva, se muestra tranquila, espontanea, logrando establecer vinculación y comunicación adecuada, sin que al momento de la valoración inicial, se logren identificar elementos psicológicos que puedan sugerir una exposición actual a situaciones de violencia sexual, no obstante, debido a la presencia de lesiones genitales, al diagnóstico y reporte médico, sumado al antecedente de violencia sexual reportado por la madre, es importante que la niña sea vinculada a un proceso de atención terapéutica especializada a través de programas del I.C.B.F., que le permita en un espacio tranquilo, sin ningún tipo de presión, ni revictimización, expresar, profundizar, esclarecer y elaborar las posibles situaciones vulneradoras en violencia sexual, a las cuales, se haya podido ver expuesta, y que permitan generar acciones para su intervención y respectivo proceso, así como, el Restablecimiento de sus Derechos. Sumado a lo anterior, se considera importante que el caso sea evaluado y analizado también bajo el concepto médico, donde es importante considerar el antecedente y riesgo por la presunta violencia antes denunciada, sin que ello implique inferencia o necesidad de profundización sobre posibles situaciones o riesgos actuales, a los cuales se pueda ver expuesta Shirel."*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaría de Familia	<b>AUTO N°159</b> <b>06 DE MAYO DE</b> <b>2026</b>		<b>CÓDIGO:</b> <b>F-IV-38</b> <hr/> <b>VERSIÓN: 01</b>
--	--	---	--

6. Que en fecha cinco (05) de mayo de 2026, que la profesional en trabajo social realiza la verificación de derechos de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, encontrando que: *“A partir del proceso de verificación de derechos, se establece que la niña cuenta con condiciones básicas de subsistencia garantizadas, especialmente en lo relacionado con alimentación, vivienda y cuidado cotidiano, sin embargo, se identifican situaciones que comprometen derechos fundamentales asociados a su integridad, protección y desarrollo integral. El hallazgo médico de herpes genital, junto con antecedentes previos de presunta vulneración y la ausencia de un relato claro por parte de la niña, configuran un escenario de riesgo, si bien la madre no reconoce factores de riesgo en el entorno familiar, esto no descarta la posible existencia de situaciones de vulneración. En consecuencia, la verificación de derechos permite concluir que, aunque existen garantías materiales adecuadas, hay una amenaza en el derecho a la integridad personal, lo que requiere intervención institucional de terapia psicológica especializada, seguimiento y profundización del caso para garantizar el restablecimiento pleno de derechos. Por lo que se evidencia **AMENAZA del Derecho a la integridad personal: Diagnóstico de herpes genital en Shirel, existencia de antecedentes de presunto abuso sexual, lo que incrementa el nivel de riesgo**”.*
7. Que en fecha cinco (05) de mayo de 2026, la trabajadora social del despacho también realizó la visita domiciliaria a la residencia de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, en aras de verificar las condiciones sociofamiliares de la misma, identificando: *“El diagnóstico de herpes genital en la niña Shirel, constituye un indicador de alerta de relevancia, que no puede ser explicado desde un diagnóstico propio de su etapa del desarrollo, por lo cual obliga a profundizar en la indagación de presuntas situaciones de violencia sexual. La existencia de antecedentes de presunto abuso sexual podría indicar una posible continuidad o reaparición de escenarios de riesgo, lo que demanda una intervención terapéutica especializada, asimismo, la falta de correspondencia entre el relato de la niña y el motivo real de atención médica sugiere la presencia de barreras emocionales o contextuales para la comunicación. Aunque la madre refiere desconocimiento de situaciones de riesgo y describe condiciones de cuidado aparentemente adecuadas, esto no desvirtúa la necesidad de profundizar en la evaluación del entorno familiar y relacional, en este sentido, se considera que la niña se encuentra en una situación de riesgo, que amerita la activación de medidas de protección como seguimiento especializado, a fin de garantizar el restablecimiento pleno de sus derechos y prevenir posibles nuevas vulneraciones, a su vez se requiere realizar fortalecimiento de capacidades parentales en la madre, frente a factores de riesgo y protección”.*


Con lo anterior se evidencia que, en el informe presentado por parte del equipo psicosocial de este despacho, de la **“VERIFICACIÓN GARANTIA DE DERECHOS DE SHIREL OVIEDO RAMOS”** se precisa que, se considera amenazado el derecho de la niña consagrado en el **“artículos 18 de la Ley de Infancia y Adolescencia”**, lo que dio pie a recomendar la apertura de este trámite.

## I. CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, en su canon 44, edicta que *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

<p>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaria de Familia</p>	<p><b>AUTO N°159</b> <b>06 DE MAYO DE</b> <b>2026</b></p>		<p><b>CÓDIGO:</b> <b>F-IV-38</b></p> <hr/> <p><b>VERSIÓN: 01</b></p>
---	---	---	--

*El artículo 93, de la citada Carta Política, en su parte pertinente establece que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

*“Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.*

La Ley 1098 de 2006, en su Artículo 18 nos habla del Derecho A La Integridad Personal “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

Así también, la misma Ley 1098 de 2006, en su artículo 100, modificado por el 4° de la Ley 1878 de 2018, establece, que “En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adaptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial”.

Debe resaltarse que conforme a los datos que sirvieron para radicar este PARD, se incluyen el reporte de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL y PONAL, la historia clínica de atención de la NNA, el informe de la valoración de antropometría, el Informe de Verificación de Derechos, vista domiciliaria y el informe sobre la valoración psicológica, por ello, es menester garantizarle a la niña **SHIREL OVIEDO RAMOS**, su derecho fundamental, particularmente, el relacionado a la integridad personal.

Corolario de lo expuesto, la suscrita **Comisaria de Familia de San Pedro de los Milagros, Antioquia**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **DISPONE:**


**PRIMERO:** Declarar en amenaza los derechos de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS con NUIP N°1.216.984.325 y abrir Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con fundamento en los artículos 99 y SS de la Ley 1098 de 2006, en su favor.

**SEGUNDO:** Adoptar como medidas provisionales de restablecimiento de derechos en favor de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS con NUIP N°1.216.984.325 las siguientes:

**A: SOLICITAR CUPO en ICBF EN ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA ESPECIALIZADA**, que permita la identificación, elaboración e intervención de conductas asociadas al proceso que enfrenta, así mismo, lo signos y síntomas identificados asociados a la situación reportada, fortalecimiento de su proyecto de vida y el Restablecimiento de sus Derechos.

**B: ORDENAR a la EPS SALUD TOTAL ATENCIÓN EN SALUD INMEDIATA E INTEGRAL**, requiriendo la valoración urgente por medicina general y especializada (ginecología pediátrica e infectología), así como la realización de exámenes diagnósticos pertinentes para infecciones de transmisión sexual, garantizando el tratamiento y seguimiento médico.

**C: ORDENAR a la señora YESICA RAMOS FLOREZ darle cumplimiento al tratamiento medico** indicado por el profesional, para atender el estado de salud de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS en debida forma.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Inspección, Vigilancia y Control Comisaría de Familia	AUTO N°159 06 DE MAYO DE 2026		CÓDIGO: F-IV-38
			VERSIÓN: 01

**D: ORDENAR VALORACIÓN POR MEDICINA LEGAL** oficiando al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de examen sexológico forense.

**E: AMONESTAR** a los señores FARID OVIEDO BASTIDAS, YESICA RAMOS FLOREZ y ERICA QUINTERO CANO, progenitores y abuela materna de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS a realizar curso de crianza amorosa y responsable ante el ministerio público, del cual tendrán que aportar el respectivo comprobante de participación al despacho.

**F: ORDENAR** a los señores FARID OVIEDO BASTIDAS Y YESICA RAMOS FLOREZ, progenitores de la niña SHIREL OVIEDO RAMOS, dar inicio a ATENCIÓN EN PSICOLOGÍA ESPECIALIZADA a través de la EPS, donde deberán abordar temas de corresponsabilidad, deberes paternos y maternos, responsabilidad parental, adecuada resolución de conflictos, comunicación asertiva y demás temas que sean de interés para garantizar los derechos de la niña.

**TERCERO:** Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos, como también los documentos que se obtuvieron durante las mismas.

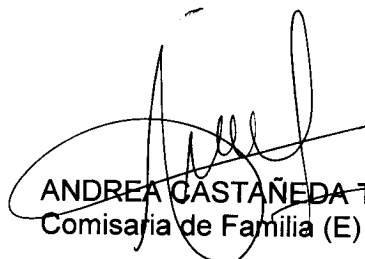
**CUARTO: CONMIÑAR** al señor FARID OVIEDO BASTIDAS y a la señora YESICA RAMOS FLOREZ, como progenitores, para que se vinculen a las atenciones y llamados que se disponga desde este despacho frente al componente de protección de la niña **SHIREL OVIEDO RAMOS**.

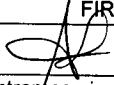
**QUINTO:** Practicar las siguientes pruebas y diligencias: 1. Identificación y citación de los representantes legales del niño, para efectos de notificación. 2. Vincular a los Agentes del Sistema de Bienestar Familiar si el caso lo amerita. 3. Las demás diligencias y pruebas que sean necesarias.

**SEXTO:** Programar audiencia de pruebas y fallo para el día diecinueve (19) de octubre del año 2026 a las diez de la mañana (10:00 am)

**SEPTIMO:** Notifíquese el presente auto a sus representantes legales y comuníquese al Ministerio Público.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANDREA CASTAÑEDA TAMAYO  
Comisaria de Familia (E)

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto y Reviso	Esp. Andrea Castañeda Tamayo Comisaria Encargada		06-May-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

TRD: 210-25-07